

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ART 37.2 DEL RD 500/1990 DE 20 DE ABRIL DE PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 99.000,20 EUROS RELATIVO A LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL ANTONIO GALA COMO INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE FINANCIADO CON BAJAS GENERADAS EN EL PLAN SUPERA MUNICIPAL 2018.**

**A.-GASTOS ESPECÍFICOS A INCLUIR EN LOS ESTADOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018 POR IMPORTE DE 99.000,20 EUROS:**

Con fecha 19 de noviembre de 2018 se emite informe propuesta por parte del área de urbanismo en la que se refiere que, con motivo de la ejecución de la obra de reforma y ampliación del centro cultural Antonio Gala han surgido elementos no contemplados en el proyecto de ejecución por ser imprevisibles al momento de la redacción del mismo, que son necesarios para la correcta ejecución de la obra. Una vez llegado a un acuerdo para la resolución del contrato con la contratista (TRAFISA), se hace necesario reformular el proyecto inicial una vez descontadas las unidades de obra ejecutadas, e incluir nuevos comprobada la financiación oportuna. La reformulación del proyecto es de 113.000,00 Euros

La urgencia y necesidad del expediente viene dada por la necesidad de licitar el proyecto y ejecutar la obra lo antes posible a la vista del retraso considerable que ha supuesto la resolución de las incidencias constructivas producidas que han llevado a la resolución del contrato.

Se plantea la aprobación de un crédito extraordinario dotado con 99.000,20 Euros según el siguiente detalle:

APLICACIONES	DENOMINACIÓN DEL GASTO	CRÉDITO
0202 93310 63238	Aportación reforma C..Cultural Antonio Gala	99.000,20 €
<b>TOTAL</b>		<b>99.000,20 €.</b>

**B.-FINANCIACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO-**

I.- Del gasto propuesto se financiará con los créditos disponibles del Plan Supera Municipal 2018 un importe de 99.000,20 Euros una vez adjudicados los proyectos según el siguiente detalle:

APLICACIONES	APLICACIONES CON CRÉDITOS DISPONIBLES PARA BAJAS	PRESUPUESTO
0301 17110 61139	ORDENACIÓN URBANA PLAZA FACTORÍA CREATIVA EN PARQUE "DEHESA BOYAL" DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA	17.434,00 €.
0501 32300 62234	MEJORA EN ESPACIO INFANTIL CEIP GUADALQUIVIR	12.500,00 €.
0301 34210 62235	ARREGLO CÉSPED CASTAÑITA Y PISTAS DE PADEL RAMOS YERGA	2.853,00 €.
0301 17110 61137	REPOSICIÓN Y MEJORA EN PARQUES INFANTILES	27.710,94 €.
0501 32300 62236	MEJORA ACCESIBILIDAD DEL CEIP PÚA, A. RODRIGUEZ Y PAZ I Y II	15.422,27€
0501 32300 63237	REPARACIONES EN CEIP JÚPITER	30.079,99 €.
<b>TOTAL</b>		<b>99.000,20 €.</b>



ayuntamiento de  
la rinconada

### C.- EXISTENCIA Y ADECUACIÓN DE CRÉDITO ACTUAL.

II.-En los estados de gastos del presupuesto no existen créditos adecuados y suficientes para la finalidad específica de los gastos proyectados a nivel de vinculación.

En La Rinconada a 21 de noviembre de 2018  
LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA

Fdo: Raquel Vega Coca



## INFORME DE INTERVENCION

Expediente MC n.º62 /2018

Dado el expediente de **modificación presupuestaria n.º 62/2018 consistente en concesión de crédito extraordinario por importe de 99.000,20 Euros** según detalle que se adjunta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el art 11 y siguientes de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), y art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria el funcionario que suscribe procede a emitir el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-CONCEPTO DE ESTABILIDAD.-** El art 11.4 la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación** de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. (SEC 2010), es decir que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) sean suficientes para financiar los empleos no financieros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

**SEGUNDO-INFORME DE ESTABILIDAD.-**Al mismo tiempo el art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (aún en vigor en todo aquello que no se oponga a la LOEPSF), establece que el objetivo de estabilidad debe cumplirse no sólo al momento de aprobarse o liquidarse el presupuesto, **sino también con ocasión de la tramitación de modificaciones presupuestarias**, a tales efectos es preciso emitir **informe independiente** por parte de la intervención al objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos de déficit.

**TERCERO- SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.-**El uso del superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional ha quedado restringido a tenor del art 32 de la LOEPSF a la reducción del endeudamiento neto en términos del protocolo de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea, a partir de este principio la LOEPSF articula una excepción para aquellas administraciones que con endeudamiento en términos de contabilidad nacional, cumplan una serie de requisitos de solvencia y capacidad de financiación que vienen recogidas en la disposición adicional sexta de la citada ley, esto es la realización de obras financieramente sostenibles, que tiene su desarrollo para la aplicación a las Entidades Locales en la Disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRRL en adelante).

El Ayuntamiento no tiene deuda computable en términos de contabilidad nacional, por tanto, no será de aplicación el art 32 de la LOEPSF, pudiendo utilizar el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017 para la financiación de modificaciones de crédito como la que se propone, siempre que no suponga un riesgo para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**CUARTO.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.-** La modificación propuesta supone un incremento cuantitativo del gasto no financiero por importe de 99.000,20 Euros que viene acompañada de la reducción del mismo en similar cuantía dado que se financia con bajas de créditos.

1.-En términos de estabilidad presupuestaria, y a la vista de la ejecución presupuestaria del ejercicio corriente, el que suscribe entiende que la aprobación de la modificación presupuestaria que se informa, y por tanto de la ejecución del gasto en inversión propuesto, no pondrá en peligro el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio, (pese a que no supondrá el reconocimiento de derechos liquidados en el ejercicio corriente) ya que las previsiones de superávit en términos de contabilidad nacional a final de año serán muy similares a su serie histórica, resultando un margen presupuestario suficiente para absorber la modificación propuesta, independientemente del grado de ejecución del gasto que se prevé mínimo en el presente ejercicio.

2.-Al tratarse de una inversión financieramente sostenible, el gasto proyectado no deberá computarse al momento del cálculo de la regla de gasto a tenor de lo establecido en el art 12 de la LOEPSF.

3.-En cuanto al principio de sostenibilidad financiera que se materializa a través del cumplimiento del periodo medio de pago, el que suscribe concluye que, a la vista de los últimos datos trimestrales obtenidos y de la situación financiera que se deduce del remanente de tesorería en términos de solvencia financiera, el Ayuntamiento no tendrá problemas en mantener los indicadores obtenidos y cumplir con lo requerido por la norma.

4.-En términos de contabilidad nacional, el Ayuntamiento no tiene endeudamiento computable en los términos del protocolo de déficit excesivo.

Por tanto, el que suscribe informa la misma de forma **FAVORABLE**.

En La Rinconada a 21 de noviembre 2018  
EL INTERVENTOR

Fdo: Francisco Javier Raya García

NOMBRE:  
FRANCISCO JAVIER RAYA GARCIA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/>  
PUESTO DE TRABAJO:  
INTERVENTOR  
FECHA DE FIRMA:  
21/11/2018  
HASH DEL CERTIFICADO:  
FF239A17A599EBB3A4BEBDD9A2B994CA90FF845B  
Código Seguro de Verificación: 41309IDOCZ7E648CC8AD7FC44181



## INFORME DE INTERVENCIÓN (EXP GESTDOC)

A la vista del **Plan Supera Municipal de inversiones financieramente sostenibles correspondientes al ejercicio 2018** financiados con superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional procedente del ejercicio 2017 y a fin de cumplir con lo dispuesto en el apartado 6º de la Disposición Adicional Decimosexta (Inversión Financieramente Sostenible) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Nueva redacción dada por Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero y RDL 1/2018 de 23 de marzo) en relación con la Disposición adicional Sexta de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 27 de abril (en adelante LOEPSF) el funcionario que suscribe procede a emitir el siguiente

### INFORME-

#### LEGISLACIÓN APLICABLE .-

- DA 16ª del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 32 y DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (en adelante LOEPSF).
- DA 9ª 17/2014, de 26 de diciembre de medidas financieras y otras de carácter económico.

#### PRIMERO.- OBJETO DE FISCALIZACIÓN.-

Memoria económica del apartado sexto de la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004 de 5 de marzo del siguiente proyecto de obra:

GRUPO DE PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO
933	Aportación reforma C. Cultural Antonio Gala	99.000,20 €.
<b>TOTAL</b>		<b>99.000,20 €.</b>

#### SEGUNDO.-CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN.-

Que la inversión a realizar tendrá reflejo presupuestario en el grupo de programas **933: Gestión del Patrimonio** recogido en la Disposición Adicional decimosexta del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo modificada por el RDL 1/2018 de 23 de marzo, imputándose el gasto al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación.

### **TERCERO.-SUPERÁVIT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-**

El art 32 de la LOEPSF establece que, para el caso en que la liquidación presupuestaria arrojará superávit en términos de SEC 2010, debería destinarse el mismo a reducir el nivel de endeudamiento neto con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Como consecuencia de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017 se ha obtenido un remanente de tesorería para gastos generales positivo de 14.151.687,40 Euros, y un superávit siguiendo las normas del manual de cálculo del déficit público editado por la Intervención General de la Administración del Estado por importe de 2.527.570,41 Euros.

Dado que el Ayuntamiento no tiene deuda computable en términos de contabilidad nacional según el procedimiento de cálculo de déficit excesivo (ya que el importe adeudado a la Diputación Provincial de Sevilla a cuenta de los Fondos extraordinarios de anticipos reintegrables no computan como deuda), no existe la obligación de destinar el citado superávit a la reducción de deuda, pudiendo como es el caso, llevar a cabo proyectos de inversión que sean financieramente sostenibles en los términos que dispone la Disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

### **CUARTO.-INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.-**

La disposición adicional sexta de la LOEPSF dispone reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de forma que flexibiliza por la vía de la excepción la obligación de destinar el mismo a la reducción de la deuda pública, siempre que concurren determinados requisitos subjetivos:

- a) No podrán superar un determinado volumen de deuda (75% de los derechos liquidados por operaciones corrientes según redacción dada por la Disposición adicional 31ª de la Ley de Presupuestos 2013).
- b) Contar con remanente de tesorería positivo y superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional según la última liquidación presupuestaria aprobada.
- c) Estar al corriente con la seguridad social y con la hacienda pública.
- d) Cumplir con el plazo máximo de 30 días del periodo medio de pago como indicador de solvencia financiera.
- e) Haber liquidado la deuda comercial existente de ejercicios cerrados así como la existente en la cuenta 413 y similares que estuvieran pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, la LOEPSF remite a la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004 de 5 de marzo, la definición de inversiones financieramente sostenibles siempre que concurren determinados elementos objetivos:



- a) Deben de tener reflejo presupuestario en los grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- b) Tener una vida útil no inferior a cinco años.
- c) El gasto debe imputarse al capítulo seis del presupuesto, inversiones reales
- d) Que las inversiones a realizar no se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos salvo que se destinen a vehículos de transporte y otros servicios que se recogen, de forma novedosa, en el RDL 1/2018 de 23 de marzo.
- e) Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública por parte de la corporación local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

En referencia a los plazos de ejecución de las inversiones a realizar, el RDL 1/2018 de 23 de marzo ha establecido para este año establece en su art 1 que aquellos proyectos de inversión autorizados en el ejercicio 2018, podrán comprometerse y reconocer la obligaciones que se derivan de los mismos en 2019 previa incorporación de los créditos presupuestarios correspondientes financiados con remanente de tesorería, sin que en ningún caso pueda suponer un desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, la intervención informará anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas acerca de las inversiones financieramente sostenibles que haya realizado.

#### **QUINTO.- ESTADO DE SOLVENCIA DEL AYUNTAMIENTO SEGÚN DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LOEPSF.-**

Como consecuencia de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017:

- 1.-Se ha obtenido un remanente de tesorería para gastos generales positivo de 14.151.687,40 Euros.
- 2.-Se ha obtenido un superávit siguiendo las normas del manual de cálculo del déficit público editado por la Intervención General de la administración del Estado por importe de 2.527.570,41 Euros.
- 3.-El Ayuntamiento se encuentra al corriente con hacienda y con la seguridad social.
- 4.-El Ayuntamiento cumple con el plazo máximo del periodo medio de pago.
- 5.-El Ayuntamiento ha liquidado sus obligaciones comerciales procedentes de ejercicios cerrados.
- 6.-No existen obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 y análogas) procedentes de ejercicios cerrados

7.-El Ayuntamiento no tiene deuda computable en términos de contabilidad nacional según el procedimiento de cálculo de déficit excesivo, (ya que el importe adeudado a la Diputación Provincial de Sevilla a cuenta de los Fondos extraordinarios de anticipos reintegrables no computan como deuda).

#### SEXTO.-EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA.-

El proyecto a realizar es el siguiente:

GRUPO DE PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO
933	Aportación reforma C. Cultural Antonio Gala	99.000,20 €.
<b>TOTAL</b>		<b>99.000,20 €.</b>

Del contenido de la memoria que se contiene en el expediente resulta:

1.-Que los proyectos tienen reflejo presupuestario en los grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, concretamente en el grupo de programas **933: Gestión del patrimonio**

b) Que la vida útil de la inversión a realizar no es inferior a cinco años.

c) Que los gastos se refieren a inversiones del capítulo seis del presupuesto, inversiones reales

d) Que la inversión a realizar no se refiera a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos salvo que se destinen a vehículos de transporte y otros servicios que se recogen, de forma novedosa, en el RDL 1/2018 de 23 de marzo.

e) Que la inversión a ejecutar no generará ingresos y los gastos de mantenimiento de las mismas serán mínimos.

Por tanto, el que suscribe entiende que los gastos de mantenimiento quedarán absorbidos en los estados de gastos del presupuesto vigente sin que requieran un incremento en las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal finalidad (capítulos 1 y 2), concluyendo que las proyecciones presupuestarias realizadas son consistentes con el contenido de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

#### SÉPTIMO.- INCIDENCIA EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y DEUDA PÚBLICA.-

La ejecución del proyecto que se describe en el ordinal primero no supondrá un aumento del gasto no financiero ya que viene financiado por bajas de créditos de inversiones financieramente sostenibles por importe de 90.000,20 Euros,



El gasto no financiero que se describe en el apartado anterior no tendrá incidencia en el gasto computable de la regla de gasto del art 12 de la LOEPSF, ya que el apartado cuarto de la disposición adicional sexta de la LOEPSF así lo dispone.

Finalmente, en relación al volumen de deuda pública, el que suscribe entiende que las inversiones a realizar no tendrá relevancia en el mismo, que se reduce a los importes pendientes de reembolso correspondientes a los anticipos reintegrables formalizados con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, independientemente de que las cantidades adeudadas a administraciones públicas no computan como deuda en términos de contabilidad nacional siguiendo el protocolo de déficit excesivo.

Por tanto, el funcionario que suscribe informa el expediente de forma FAVORABLE.

La Rinconada a 21 de noviembre de 2018  
EL INTERVENTOR  
(Firmado electrónicamente)  
Fdo: Francisco Javier Raya García

